



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA SANTA MARIA II DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N 2535931.

Siendo el día 16 de agosto del 2024, a las 09:10 am en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, de fecha 15 de agosto de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA SANTA MARIA II DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N 2535931, colegiado presidido por:

1. PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO
2. MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ
3. MIEMBRO TITULAR, YIMMY ERINSON FLORES MECHAN

Con la finalidad de proceder a la etapa de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas electrónicas.

#### 1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, teniendo treinta y dos (32) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
01	20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	2024-07-03 13:12:35.0	Válido
02	20477911111	WCX E.I.R.L.	2024-07-03 17:04:03.0	Válido
03	20480123884	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.	2024-07-10 22:45:52.0	Válido
04	20482237534	IDK CONSTRUCTORA S.A.C.	2024-07-04 05:28:52.0	Válido
05	20482663045	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-07-03 21:24:44.0	Válido
06	20486136830	INATEC S.A.C.	2024-07-10 15:48:22.0	Válido
07	20487367428	MB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2024-07-04 09:51:42.0	Válido
08	20487530272	CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E & Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSULTORA E & Y S.A.C.	2024-07-04 10:54:40.0	Válido
09	20488058411	COAR INGENIEROS SAC	2024-07-02 09:18:45.0	Válido
10	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-09 17:35:55.0	Válido
11	20491781158	R & V GRUPO ANDINO SAC	2024-07-08 20:50:05.0	Válido
12	20494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-09 11:50:16.0	Válido
13	20495696881	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	2024-07-03 11:29:44.0	Válido
14	20508598786	JOMIVI S.A.C.	2024-07-04 23:26:09.0	Válido
15	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	2024-07-10 21:13:54.0	Válido
16	20526657871	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRAK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-03 10:15:24.0	Válido
17	20529630442	MULTISERVICIOS INGYTEC SAC	2024-07-02 09:16:40.0	Válido
18	20534717068	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	2024-07-04 17:07:22.0	Válido
19	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-07-02 08:42:35.0	Válido
20	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-02 05:39:15.0	Válido
21	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	2024-07-02 09:46:05.0	Válido
22	20556968960	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C.	2024-07-10 16:38:26.0	Válido
23	20570504542	CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.	2024-07-02 15:14:44.0	Válido



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



24	20600183762	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	2024-07-05 09:02:55.0	Válido
25	20600357892	CMM INGENIEROS CONSTRUCTORA & CONSULTORIA S.A.C.	2024-07-07 23:37:28.0	Válido
26	20600379187	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	2024-07-09 22:55:37.0	Válido
27	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-07-05 18:57:14.0	Válido
28	20602657478	INVERSIONES GENFER E.I.R.L.	2024-07-09 21:30:19.0	Válido
29	20602658351	HNOS. BUSTAMANTE INGENIEROS S.R.L.	2024-07-09 21:24:18.0	Válido
30	20602842445	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	2024-07-10 11:56:22.0	Válido
31	20602894143	CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES FFUENTES S.A.C.	2024-07-09 09:25:14.0	Válido
32	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-07-03 23:51:58.0	Válido

### 2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

De acuerdo al cronograma del procedimiento con fecha 11 de julio del 2024, se da la presentación de ofertas, los participantes presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, verificándose la presentación de las siguientes ofertas:

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC/ Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma Presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA SANTA MARIA II DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N 2535931			
20600379187	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	11/07/2024	00:09:18	Electrónico
20482237534	CONSORCIO LOS LIBERTADORES	11/07/2024	19:42:46	Electrónico
20534717068	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	11/07/2024	20:35:38	Electrónico
20491781158	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	11/07/2024	21:05:41	Electrónico
20602657478	CONSORCIO SANTA CATALINA	11/07/2024	21:37:47	Electrónico
20602658351	CONSORCIO TRINIDAD	11/07/2024	21:48:28	Electrónico
20602842445	CONSORCIO UNION	11/07/2024	21:55:19	Electrónico
20480123884	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	11/07/2024	23:16:47	Electrónico
20486136830	INATEC S.A.C.	11/07/2024	23:23:13	Electrónico
20556968960	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	11/07/2024	23:43:10	Electrónico

### 3. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS:

El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de los documentos obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

### 4. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección, procede a verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2. del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y determinar si las ofertas responden a los requisitos y condiciones de los términos de referencia detalladas en la sección específica de las bases, para determinar la admisión de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	CONSORCIO LOS LIBERTADORES	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	CONSORCIO SANTA CATALINA	CONSORCIO TRINIDAD	CONSORCIO UNION	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	INATEC S.A.C.	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE
DESCRIPCIÓN										
Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO CORRESPONDE	PRESENTA /NO ACREDITA (*)	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	NO CORRESPONDE	PRESENTA /ACREDITA
Anexo N° 06: El precio de la oferta en soles y el desgagado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	CONSORCIO LOS LIBERTADORES	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	CONSORCIO SANTA CATALINA	CONSORCIO TRINIDAD	CONSORCIO UNION	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	INATEC S.A.C.	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DESCRIPCIÓN	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	CONSORCIO LOS LIBERTADORES	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L.	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	CONSORCIO SANTA CATALINA	CONSORCIO TRINIDAD	CONSORCIO UNION	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	INATEC S.A.C.	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE
a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA	PRESENTA /ACREDITA
c) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
CONDICIÓN	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

### 4.1. MOTIVACIÓN DE LA NO OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

#### CONSORCIO LOS LIBERTADORES.

El comité de selección señala que, entre los "ANEXOS" de las bases integradas del procedimiento de selección, figura como "Anexo N° 6" el correspondiente al "Precio de la oferta", adicionalmente a ello los postores debían presentar, para la admisión de ofertas, entre otros, las partidas en tanto el procedimiento fue convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, conforme lo señala el literal b) del artículo 35 el Reglamento.

Así además tenemos que las bases integradas (numera 1.7 del Capítulo I), en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante deben verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Al respecto, de la revisión de la oferta registrada por el postor en el SEACE, se aprecia que los folios 31 al 34 comprenden el precio de la oferta así como el presupuesto, detallándose en éste último las partidas correspondientes a la ejecución de la obra, por lo que se ha procedido a revisar el presupuesto de obra, y de la verificación efectuada por este comité (ampliando en el SEACE las imágenes) se aprecia que esta documentación se encuentra registrada en el SEACE de manera borrosa e ilegible (que dificulta su visualización), que impide, a simple vista, identificar con claridad los metrados, precios y subtotales de la estructura del desagregado de las partidas., como se puede ver a continuación:

01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO EN TERRENO NORMAL	m2	8,397.14	1.78	14,946.91
06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCIÓN	m2	45.80	44.80	2,042.88
01.04.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	1,838.83	1,838.83
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	190.05	44.60	8,476.23



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

08.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCIÓN	m2	45.80	44.80	2,042.68
06.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	25.68	2.24	57.52
07.02.01.01	CORTE MANUAL PARA EL AREA VERDE	m3	183.43	41.36	7,590.33
03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MARTILLO	m2	38.50	44.60	1,717.10

Del mismo modo, es pertinente señalar que, luego de haber ampliado la imagen reproducida de forma precedente, publicada en el SEACE, si bien pueden identificarse la unidad de medida, metrados, precios unitarios y sub totales, otras no se encuentran legibles; precisamente, la columna donde se describe algunos metrados y precios unitarios no es legible en determinados caracteres, lo que puede dar lugar a interpretar números distintos. Ello impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

Sobre el particular, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, en el cual establece que son subsanables aquellas omisiones o errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que "no alteren el contenido esencial de la oferta"; asimismo, el literal a) del numeral 60.1 del mismo artículo precisa que, entre otros supuestos, es subsanable la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; finalmente, en relación a las circunstancias del caso materia de análisis, el numeral 60.4 de la citada norma, precisa que "[e]n los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Ahora bien, en el caso concreto, en primer lugar, corresponde analizar si la ilegibilidad en la información referida a las cantidades ofertadas en el anexo del precio es o no subsanable. Al respecto, se debe advertir que, en un sistema de precios unitarios, el detalle de las cantidades referenciales ofrecidas sí está vinculado al contenido esencial de la oferta, pues, ese detalle debe ser congruente con las cantidades referenciales contenidas en las bases, y va a constituir una de las variables para obtener el monto total de la oferta, aspecto que, incluso, conforme lo prevé el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, va a ser materia de revisión y posible corrección por parte del comité de selección. Por tanto, no corresponde que la oferta del postor sea materia de subsanación en dicho aspecto, pues en el caso que nos avoca, no se puede leer de manera clara las cantidades que oferta el postor. Por ello, el comité de selección no puede interpretar las cantidades que este supuestamente ofertó, es decir, el comité de selección no tiene la facultad de interpretar el alcance de la oferta del postor, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

En resumen, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, por consiguiente, se concluye que el Anexo N.º 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario no resulta válido, por cuanto es ilegible en la información que resulta esencial (cantidades propuestas), la cual no puede ser subsanada; por ello, corresponde declarar no admitida la oferta en mención.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en el fundamento 34 de la Resolución N° 4040-2022-TCE-S3, que señala:

34. Llegado a este punto, es importante tener en cuenta que, en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, se hace énfasis en que el participante en el procedimiento de selección debe verificar antes del envío de su oferta que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible. En este extremo, resulta pertinente recalcar que son los postores los responsables de la claridad, suficiencia e idoneidad de la documentación que presentan como parte de sus ofertas. Es así que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresa y claramente detalladas, sin la posibilidad, como se ha indicado, de inferir o interpretar hecho alguno.

#### 4.2. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

A continuación, se muestra el resumen de las ofertas que no fueron admitidas y las que fueron admitidas y que pasan a la etapa de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Condición	Observación
1	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	ADMITIDO	-
2	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	ADMITIDO	-
3	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	ADMITIDO	-
4	CONSORCIO SANTA CATALINA	ADMITIDO	-
5	CONSORCIO TRINIDAD	ADMITIDO	-
6	CONSORCIO UNION	ADMITIDO	--
7	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	ADMITIDO	-
8	INATEC S.A.C.	ADMITIDO	-
9	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	ADMITIDO	-

#### 5. DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas, en ese sentido, se prosiguió con la evaluación de las ofertas que quedaron admitidas, en virtud al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de Reglamento, de la Ley de Contrataciones, en el cual señala que: "Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"

El comité de selección señala que de la revisión integral de las ofertas del postor admitido se tiene el siguiente análisis, respecto al orden de prelación:

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN		BONIFICACIÓN MY (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		A) PRECIO				
		MONTO OFERTA (100 puntos)	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$			
01	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO
02	CONSORCIO LOS LIBERTADORES	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO
03	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



04	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	S/ 1'503,710.46 SIN IGV	100.00	5.00	105.00	PRIMER PUESTO
05	CONSORCIO SANTA CATALINA	S/ 1'971,531.48 CON IGV	76.27	3.81	80.08	DECIMO PUESTO
06	CONSORCIO TRINIDAD	S/ 1'954,410.06 CON IGV	76.94	3.84	80.79	NOVENO PUESTO
07	CONSORCIO UNION	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO
08	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	S/ 1'872,954.91 CON IGV	80.29	4.01	84.30	OCTAVO PUESTO
09	INATEC S.A.C.	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO
10	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	S/ 1'774,378.34 CON IGV	84.75	4.24	88.99	SEGUNDO PUESTO

De la evaluación realizada las ofertas de los postores, se verifica que existe un empate entre los postores: INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L., CONSORCIO LOS LIBERTADORES, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L., CONSORCIO UNION, INATEC S.A.C. y CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE, con un puntaje de 88.99 puntos, en ese sentido el comité de selección invoca la estricta aplicación de los literales a) y c) del numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala la solución en caso de empate, señalando que: (...) 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) A través de sorteo

En ese sentido, a fin de determinar el orden de prelación de los postores, el comité de selección procede a aplicar el primer supuesto en caso de empate, con los siguientes resultados:

1. Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas: El comité de selección procede a revisar si los postores han presentado constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de conformidad con la normativa de la materia, verificando que ninguno de los postores en mención a presentado la respectiva constancia.
2. Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas: El comité de selección procede a verificar que la totalidad de los postores citados han presentado el anexo N° 11 y la constancia de acreditación REMYPE, verificándose que todos cumplen esta condición, por lo que no puede producirse el desempate por este supuesto.
3. A través de sorteo: Al haberse suscitado en la evaluación de ofertas en el primer puesto en orden de prelación, y al haber llegado a este supuesto de desempate, el Comité de Selección, solicita a la responsable del SEACE, efectúe el desempate a través de sorteo del mismo sistema, en concordancia con el literal d) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En ese sentido, a fin de determinar el orden de prelación de los postores, el Comité de Selección procede a suscribir la presente acta para su publicación en el SACE y realizar el sorteo electrónico.

Ebert Eduardo Gonzales Tello  
Presidente Titular – Comité de Selección

Anel Jussarha Ruiz Rodriguez  
Primer Miembro Suplente – Comité de Selección

Yimmy Erinson Flores Mechán  
Segundo Miembro Titular – Comité de Selección



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



# ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA SANTA MARIA II DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N 2535931.

Siendo el día 16 de agosto del 2024, a las 11:08 am, en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, de fecha 15 de agosto de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA SANTA MARIA II DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N 2535931, colegiado presidido por:

4. PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO
5. MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ
6. MIEMBRO TITULAR, YIMMY ERINSON FLORES MECHAN

Con la finalidad de proceder a la calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas electrónicas.

Habiéndose efectuado el sorteo electrónico a través del SEACE, el orden de prelación es el siguiente:

### 1. DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO ELÉCTRONICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN:

REPORTE DEL DESEMPATE						
Entidad Convocante :		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	Objeto de la Contratación :			Obra
Nomenclatura :		AS-SM-10-2024-MPJCS-1	N° Convocatoria :			1
Descripción del Objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACION URBANA						
Datos del ítem y sorteo						
Número ítem	1	Fecha :	16/08/2024	Hora :	10:23 PM	
Descripción ítem	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE	Usuario que actualizó :	KAREN JENNIFER BARBOZA MARTINEZ			
Listado del Resultado del Desempate						
Código/RUC Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Miype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Praelación	
204917811E8	CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS	105.0	S	NO	1	
2048673683C	INATEC S.A.C.	88.99	S	NO	2	
7055696696C	CONSORCIO EJECUTOR DEL NORTE	88.99	S	NO	3	
706003791F7	INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS F. R.I	88.99	S	NO	4	
2060284244C	CONSORCIO UNION	88.99	S	NO	5	
2053477706E	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L	88.99	S	NO	6	
20480125564	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	84.3	S	NO	7	
206026565E1	CONSORCIO TRINIDAD	80.79	S	NO	8	
7060265747E	CONSORCIO SANTA CATALINA	80.08	S	NO	9	

### 2. DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

El Comité de selección, luego de culminada la evaluación, procede a calificar las ofertas electrónicas de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9) del capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección, califica a los postores que obtuvieron el primer lugar, según el orden de prelación, verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Previamente el Comité de selección señala que solo se calificará el requisito de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD puesto que los demás requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, se acreditarán en la etapa de suscripción del contrato. El resultado se muestra a continuación:

#### 2.1. CONSORCIO RODRIGUEZ ASOCIADOS

POSTOR/ES		INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	ACREDITA UN MONTO DE S/ 0.00
		MONTO ACREDITADO < VALOR REFERENCIAL S/ 0.00 < S/ 1'971,531.48
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO

#### Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 07 al 31, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró una (01) experiencia, conforme se aprecia a continuación:

#### 1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO DE OBRA N° 013-2020-MDEP-GM DEL 03.12.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, AREAS VERDES Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE EL PARCO, DISTRITO DE EL PARCO - BAGUA - AMAZONAS", CUI N° 2284215.

A folios 025 al 045 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato de obra N° 013-2020-MDEP-GM del 03.12.2020, por el monto de S/ 5'996,400.19, con un plazo de ejecución de 210 d.c.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (R&V GRUPO ANDINO SAC) contaba con una participación de 40 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción final de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 23 de setiembre de 2022, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Constancia de prestación de ejecución de obra N° 01-2022-MDEP-SGIDUR/ING.C.D.L.V del 29.12.2022, en el cual se señala que ha existido una ampliación de plazo de 387 d.c. que sumados al plazo original de 210 d.c. suman un total de 597 d.c. como plazo de ejecución, señalando la existencia de un adicional de S/ 1'437,338.12 y un deductivo por la suma de S/ 863,532.47, lo cual hacen un monto total de la obra (solo componente de obra de S/ 6'570,205.84

El comité de selección precisa que el postor presenta el acta de recepción de obra de fecha 23 de setiembre de 2022, en la cual, ha advertido lo siguiente:

(...)

• MONTO CONTRATADO	:	S/ 5'996,400.19
• PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	:	S/ 1'437,338.12
• PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	:	S/ 863,532.47
• PLAZO DE EJECUCION	:	S/ 210 D.C.
• ENTREGA DE TERRENO	:	19/12/2020
• FECHA DE INICIO DE PLAZO	:	10/12/2020
• FECHA DE TERMINO DE OBRA	:	16/07/2021
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:	DENEGADA
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	:	11 DIAS CALENDARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA	:	044-2021-MDEP
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	:	93 DIAS CALENDARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA	:	083-2021-MDEP
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	:	10 DIAS CALENDARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA	:	090-2021-MDEP
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	:	45 DIAS CALENDARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA	:	091-2021-MDEP
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06	:	15 DIAS CALENDARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA	:	117-2021-MDEP
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07	:	168 DIAS CALENDARIO
• AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08	:	45 DIAS CALENDARIO
• NUEVA FECHA DE TERMINO	:	06/08/2022

En resumen, de las 08 ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad, que suman un total de 387 días calendarios, los cuales coinciden con la constancia de prestación adjunta, los cuales agregados a los 210 días calendario del plazo original, se tendría un plazo total de ejecución de 597 días calendario, del cual teniendo en cuenta que la obra inicio del plazo contractual se inició el 10 de diciembre de 2020, la nueva fecha de término contractual se trasladaría al 29 de julio de 2022, sin embargo del contenido tanto del acta de recepción como de la constancia de prestación se tiene que la obra culminó el 06 de agosto de 2022, con lo cual la información que presenta dichos documentos son incongruentes, y no permite establecer fehacientemente cual es el plazo de ejecución de dicha obra. Máxime además si de la misma acta se tiene que la entrega de terreno se dio el 19 de diciembre de 2020 y el inicio de obra el día 10 de diciembre de 2020, es decir el inicio de terreno, se efectuó antes de la entrega de terreno, por lo que la inconsistencia del contenido que se desprende de estos documentos no nos permite realizar la trazabilidad de los mismo.

Del mismo modo se tiene a fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 58 y 59) de las bases integradas, teniendo lo siguiente

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACIÓN URBANA SANTA MARÍA II, DEL DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2535931.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



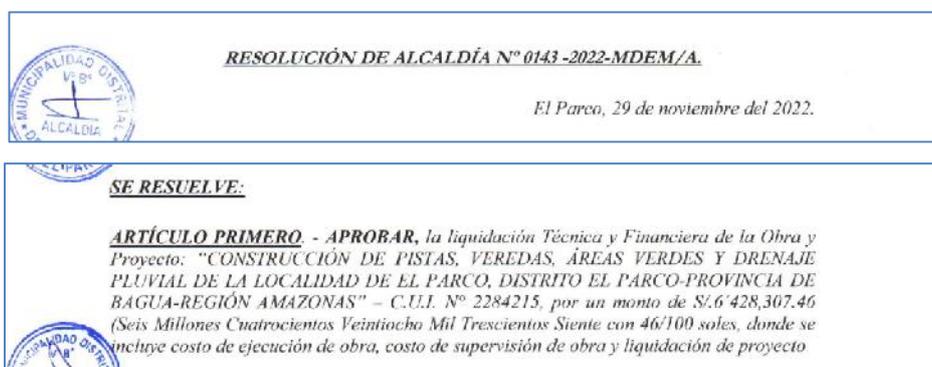
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Del contrato, acta de recepción y resolución de liquidación de contrato, se puede verificar que el objeto de la obra que se ejecutó es de CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, ÁREAS VERDES Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE EL PARCO, DISTRITO DE EL PARCO - BAGUA - AMAZONAS, por lo que de la revisión integral del contrato se verifica que los términos áreas verdes drenaje pluvial no corresponden a la definición de obra similar, asimismo se procedió a revisar los documentos citados para determinar en todo caso cual fue el monto facturado en relación a obras similares (construcción), sin embargo al no estar individualizado no le permiten a este colegiado verificar el monto facturado. Por tanto, hay que tener en cuenta que el aspecto que necesariamente es verificado por este comité de selección de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", es el monto facturado, monto que no es posible verificar fehacientemente. Máxime si en el acta se ha considerado como costo total de la obra la suma de S/ 6'570,205.84, que comprende el monto original del contrato, aprobación de un adicional y un deductivo (S/ 5'996,400.19 + 1'437,338.12 - S/ 863,532.47), con lo cual este colegiado a fin de determinar el monto de ejecución que finalmente ejecutó el postor, ha podido acceder al portal de INFOBRAS, habiendo advertido que la obra, incluso tiene otro monto de liquidación final, el cual es menor al monto que figura en la constancia de prestación (6'428,307.46) y que comprendería no solo el monto de ejecución final de obra sino también el monto de supervisión y liquidación, tal como se reproduce a continuación:



Por tanto, si bien el Consorcio Impugnante presentó el contrato, el acta de recepción de obra y la constancia de prestación, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su ejecución, respecto del monto facturado en relación a obras similares (construcción), toda vez que, tal como se ha desarrollado, dicha contratación implicó también la construcción de áreas verdes y drenaje pluvial.

Asimismo, se evidencia que el postor acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, entre ellos el Contrato de Consorcio de fecha 02 de noviembre de 2020, en el cual según la cláusula novena "Contabilidad y tributación", precisa que: (...) los consorciados convienen que para efectos tributarios el presente contrato deberá tener contabilidad independiente. EL CONSORCIO NAPOLES llevará contabilidad independiente de los consorciados y será tributario y autónomo. El consorcio llevará contabilidad completa y tramitará RUC el mismo que será comunicado oportunamente a los consorciados (...)

Sin embargo, si bien en el Contrato de Consorcio se indicó que el CONSORCIO NAPOLES actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo, como lo exige el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD - "Participación de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio EL CAFE, que establece: (...) 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO: Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, la Directiva exigió como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo, sin embargo el Contrato de Consorcio presentado para acreditar la única experiencia del impugnante, no ha cumplido las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, al no consignar el número de RUC del consorcio, aun cuando éste se haya indicado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2020-MDEP/GM de 03 de diciembre de 2020, ya que la exigencia estaba establecida para el contrato de consorcio, por lo que éste contrato de consorcio no resulta un documento idóneo para acreditar la experiencia del postor, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD.

En ese orden de ideas, invocamos a vuestro Tribunal, la aplicación del criterio adoptado en la Resolución N° 1520-2022-TCE-S4,

27.

(...)

Asimismo, se evidencia que el Impugnante para acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, como el Contrato suscrito entre el Consorcio Saneamiento Amarillis y la Municipalidad Distrital de Amarillis, las diferentes resoluciones de alcaldía, que entre otros aspectos, aprobaron diferentes ampliaciones de plazo, así como, la respectiva constancia del servicio, y el Contrato de Formación de Consorcio.

Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el Consorcio Saneamiento Amarillis actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo.

28

(...)

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

29.

(...)

En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarillis tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarillis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de esta única experiencia que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### 2.2. INATEC SAC.

POSTOR/ES		INATEC SAC
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.</u>
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p style="text-align: center;">ACREDITA UN MONTO DE S/ 0.00</p> <p style="text-align: center;">MONTO ACREDITADO &lt; VALOR REFERENCIAL</p> <p style="text-align: center;">S/ 0.00 &lt; S/ 1'971,531.48</p>
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>DESCALIFICADO</b>

#### 1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO N° 015-2020-MDK-GM/LOG DEL 03.08.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE MANITEA ALTA, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO".

A folios 19 al 60 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 015-2020-MDK-GM/LOG del 03.08.2020, por el monto de S/ 4'038,376.29, con un plazo de ejecución de 210 d.c.
- (ii) Contrato de consorcio vial sur del 09.07.2020, del cual se desprende que el postor (integrante INATEC), contaba con una participación de 88 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de verificación y recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 07 de setiembre de 2021, se efectuó la recepción de la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 661-2020-MDK/GM del 19.09.2022, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 4'520,943.46.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor se realiza mediante dos (2) tipos de documentos que deben incluirse necesariamente en la oferta. Primero, el contrato, fuente de obligaciones a partir del cual el órgano evaluador deba: (i) verificar que el postor ha formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra; constatar que la obra ejecutada es similar a la que pretende contratar, entre otras condiciones.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto a ello, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos. En otras palabras, la similitud se encuentra referida a que los trabajos deben compartir las mismas características esenciales que poseen las labores que se ejecutarán dentro del contrato, así tenemos que la definición de obra similar atiende a que la naturaleza de la obra presentada como experiencia, guarde relación con la obra materia del proceso de selección. En ese sentido, según se advierte de las bases integradas, se tiene se han considerado como obras similares a las siguientes intervenciones:

Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas

y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Al respecto tenemos que el postor presentó el acta de verificación y recepción de obra de fecha 07 de febrero de 2020, en la cual se desprende que se han ejecutado las siguientes metas y/o actividades:

**METAS DE LA OBRA EJECUTADA**

**OBRA PRINCIPAL**

**COMPONENTE 01: OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**

- Reubicación de postes de luz de 13 und

**COMPONENTE 02: ADECUACION DE CALZADA PARA TRANSITO VEHICULAR**

- Construcción de 6,023.99 m<sup>2</sup> de pavimento rígido con concreto  $f'c=210\text{Kg}/\text{cm}^2$ , con losa de  $e=0.20\text{m}$
- Sellado de juntas de dilatación con asfalto RC-250 en el pavimento rígido de 5,019.20 ml.
- Construcción de 1812.15 ml de cunetas rectangulares con concreto armado de  $f'c=210\text{Kg}/\text{cm}^2$
- Sellado de juntas de dilatación con asfalto RC-250 en las cunetas de 1,148.70 ml.
- Construcción de 04 Und. de reductores de velocidad tipo resalto.

**COMPONENTE 03: ADECUADAS VIAS PARA EL TRANSITO PEATONAL**

- Construcción de 2669.27 m<sup>2</sup> de veredas con concreto  $f'c=175\text{Kg}/\text{cm}^2$  con losa de  $e=0.15\text{m}$
- Construcción de 138.74 m<sup>3</sup> de sardinel con concreto armado  $f'c=210\text{Kg}/\text{cm}^2$
- Construcción de 104 und. de rampa de acceso para discapacitados con concreto armado  $f'c=210\text{Kg}/\text{cm}^2$ , medidas 1.0x1.0m (56 und del Tipo I, 46 und del tipo II)

**COMPONENTE 04: OBRAS COMPLEMENTARIAS**

- Construcción de 02 alcantarillas de concreto armado con  $f'c=210\text{Kg}/\text{cm}^2$ ,  $L=10\text{m}$  y  $7.30\text{m}$ .
- Construcción de 12 und. de cajas de concreto armado para inspección - recepción
- Construcción de 100.5 m<sup>3</sup> de concreto armado en muros de contención.
- Reposición del sistema de Alcantarillado existente de tubería PVC UF 200MM en 113.60 ml.
- Reconexión de desagüe PVC UF DN 6" de 36 und.
- Instalación del sistema de Alcantarillado existente de tubería PVC UF 200MM-4435 75.90 ml
- Reposición e Instalación del sistema de Alcantarillado existente de 113.60 ml
- Instalación del sistema de agua potable existente de 247.40 ml.
- Válvula de Control 01 und
- Conexiones domiciliarias de agua, acometida  $\phi 1/2"$  01 und
- Instalación de 03 und de Grifo Contra incendios
- Implementación de 10 und. de Tachos de Basura
- Instalación de 37 und. de señales informativas
- Instalación de 28 und. de señales preventivas
- Demarcación de pavimentos. En 1,183.58
- Señalización en cruces de vías en 992.55 m<sup>2</sup>
- Pintado en sardineles en 2,185.03 m.

**ADICIONAL DE OBRA N° 01**

**MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MUROS DE CONTENCION**

- Muros de contención de concreto  $f'c=210\text{kg}/\text{cm}^2$  en 78.32 m<sup>3</sup>

**ADICIONAL DE OBRA N° 02**

- Suministro e instalación de caja de registro de agua inc. en 113 und.
- Suministro e instalación de caja de registro de desagüe en 106 und.
- Construcción y adecuación de buzones a nivel rasante en 09 und.
- Cunetas en concreto  $f'c=210\text{kg}/\text{cm}^2$  en estructuras de drenaje en 1.56 m<sup>3</sup>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Así tenemos que, si bien las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria, esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación, así el postor presentó su acta de verificación y recepción de obra de fecha 07 de febrero de 2020, de cuya lectura integral se advierte que ha ejecutado metas que no corresponden a la denominación de obras similares al objeto de la convocatoria, ya que la obra materia de la presente convocatoria es una obra de infraestructura vial y en la experiencia presentada se verifica la ejecución de partidas de saneamiento, cuyas características son incompatibles con aquella que se pretende realizar.

Así, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, estableció que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Del mismo modo, el Pronunciamiento N° 136-2022/OSCE-DGR, precisa que la definición de obras similares debe estar referida a características esenciales de acuerdo a la naturaleza de la obra y su relación con el contrato objeto de la obra. Además, refiere que, al momento de evaluar la experiencia por parte de la Entidad esta "debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. (...) se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar." Por lo que no se puede determinar fehacientemente el monto que implicó la ejecución en obras similares al objeto de la convocatoria. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

### 2.3. CONSORCIO DEL NORTE

POSTOR/ES		CONSORCIO DEL NORTE
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</u> , por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles: y/o semirígidos) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazoletas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p>ACREDITA UN MONTO DE</p> <p style="text-align: right;">S/ 518,352.14</p> <p style="text-align: center;">MONTO ACREDITADO &lt; VALOR REFERENCIAL</p> <p>S/ 518,352.14 &lt; S/ 1'971,531.48</p>
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 34 al 181, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró seis (06) experiencias, conforme se aprecia a continuación:

#### 1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO N° 008-2023-MDA DEL 13.06.2023.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES E IMPLEMENTACION DE AREAS VERDES EN LOS ANEXOS LA JOYA Y PALMA ALTA, DISTRITO DE ASIA - CANETE - LIMA" - III ETAPA, CUI N° 2378009

A folios 036 al 063 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 008-2023-MDA del 13.06.2023, por el monto de S/ 1'678,496.50, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Constitución de Consorcio del 05 de junio de 2023, del cual se desprende que el postor (integrante CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC) contaba con una participación de 42 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros – que el día 30 de octubre de 2023, se da por terminada la obra por lo que proceden a recepcionarla.
- (iv) Resolución de aprobación de liquidación técnica financiera N° 002-2024-GDUR-MDA del 04.05.2024, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención.

El comité de selección, para poder determinar fehacientemente el monto que implicó su ejecución se remitió a revisar el contenido de la Resolución de aprobación de liquidación técnica financiera N° 02-2024-GDUR-MDA del 04.05.2024, de cuyo artículo primero se desprende literalmente que la liquidación final del contrato de obra se ha realizado por un monto total de S/ 195,997.36 y que este importe comprende el monto original del contrato, con un reajuste positivo de precios aplicado mediante la fórmula polinómica correspondiente. Además, del mismo artículo en mención se desprende un cuadro resumen en el cual se ha indicado que el costo total de la obra asciende a S/ 1'678,496.50 y que ha existido un reajuste por fórmula polinómica de S/ 28,147.71, en ese sentido los datos que presenta para determinar el monto final del contrato son incongruentes y contradictorios, resultando insuficientes para poder determinar el monto final que implicó su ejecución. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

#### 2. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2022-MDH DEL 29.11.2022.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO VIAL EN LAS AVENIDAS VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, INDUSTRIAL Y CALLE SAN MARTIN DE LOS SECTORES I, IV, V, VI-A Y PUEBLO JOVEN EN EL C.P. EL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" – II ETAPA, CUI N° 2193480.

A folios 065 al 094 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de ejecución de obra N° 08-2022-MDH del 29.11.2022, por el monto de S/ 1'409,024.73, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato privado de consorcio del 11 de noviembre de 2022, del cual se desprende que el postor (integrante CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC) contaba con una participación de 60 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 14 de abril de 2023, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución Gerencial N° 028-2023-MDH/GOP/ERTM del 09.06.2023, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'418,373.70.

El comité de selección, para poder determinar fehacientemente el monto que implicó su ejecución se remitió a revisar el contenido de la Resolución Gerencial N° 028-2023-MDH/GOP/ERTM del 09.06.2023, de cuyo artículo primero se desprende literalmente que la liquidación final del contrato de obra se ha realizado por un monto total de S/ 1'418,373.70 y que este importe comprende el concepto de ejecución de obra S/ 1'397,333.87 y



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el concepto de reajustes por fórmula polinómica de S/ 21,039.82. Así se tiene que el monto por concepto de ejecución de obra es menor al monto original de la obra, por lo que a fin de identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original (sin incluir reajustes), sin embargo de la información que se desprende del contenido de la resolución presentada no se puede establecer esa modificación. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

#### 3. EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO N° 27-2020-MDCH DEL 15.12.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) JR. AYACUCHO EN LA LOCALIDAD CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA", CUI N° 2492286.

A folios 096 al 113 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 27-2020-MDCH del 15.12.2020, por el monto de S/ 425,676.79, con un plazo de ejecución de 45 d.c.
- (ii) Contrato de consorcio del 10 de diciembre de 2020, del cual se desprende que el postor (integrante CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC) contaba con una participación de 50 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 15 de marzo de 2021, se realizó la recepción de la obra.
- (iv) Resolución Directoral N° 0269-2021-MDCH/DDURyE del 23.12.2021, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica por un monto de S/ 409,104.50 y monto de Liquidación Financiera por un monto de S/ 420,891.15.

El comité de selección, para poder determinar fehacientemente el monto que implicó su ejecución se remitió a revisar el contenido de la Resolución Directoral N° 0269-2021-MDCH/DDURyE del 23.12.2021, de cuyo artículo primero se resuelve aprobar la Liquidación Técnica por un monto de S/ 409,104.50 y monto de Liquidación Financiera por un monto de S/ 420,891.15. Así se tiene que se presentan dos montos distintos el monto por concepto de liquidación técnica y liquidación financiera, de los cuales ambos son montos menores al monto contrato originalmente (S/ 425,676.79), por lo que a fin de identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, sin embargo de la información que se desprende del contenido de la resolución presentada no se puede establecer dicha modificación o variación contractual. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

#### 4. EXPERIENCIA N° 04: CONTRATO N° 014-2020-GAF/MDCLR DEL 25.09.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL JIRON ALFONSO UGARTE, RICARDO PALMA, MANUEL SEOANE Y PASAJE SAN PEDRO, ZONA 22 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", CUI N° 2467709.

A folios 115 al 129 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 04 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 014-2020-GAF/MDCLR del 25.09.2020, por el monto de S/ 201,757.86, con un plazo de ejecución de 60 d.c.
- (ii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 11 de diciembre de 2020, se realizó la recepción de la obra.
- (iii) Resolución Gerencial N° 001-2021-GDUE-MDCLR del 26.01.2021, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 206,398.30.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, el comité de sección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 206,398.44. Monto que es válidamente acreditado por el postor, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 206,398.44.

#### 5. EXPERIENCIA N° 05: CONTRATO N° 032-2018-MDP/GAF DEL 04.07.2018.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL C.P.R. HUERTOS DE MANCHAY SECTOR EL BALCON, ZONA 5, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2393800.

A folios 131 al 158 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 05 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 032-2018-MDP/GAF del 04.07.2018, por el monto de S/ 774,395.36, con un plazo de ejecución de 60 d.c.
- (ii) Contrato de colaboración empresarial del 28 de junio de 2018, del cual se desprende que el postor (integrante CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC), contaba con una participación de 60 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 13 de setiembre de 2018, se realizó la recepción de la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia N° 274-2018-MDP/GDUR del 16.11.2018, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 798,782.22.

Al respecto, el comité de selección, señala que a folios 148 al 153 de su oferta, el postor acreditó la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, con la presentación del Contrato de colaboración empresarial) del 28.06.2018, del cual se desprende lo siguiente:

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

DÉCIMA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan mutuamente que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será dividida en partes del 60% de las utilidades a favor de CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC. y el 40 % de las utilidades a favor de A & R CONTRATISTAS Y CONSULTORIA S.A.C. la cual se verá en la liquidación de la Ejecución de la Obra conforme se refleje en los estados financieros.

Asimismo de la séptima cláusula se desprende que los consorciados acuerdan mutuamente la participación de cada consorciado, como puede verse a continuación:

PARTICIPACION DE LAS PARTES CENTRAL TELEF. 532-0140

SÉPTIMA.- Mediante el presente acto jurídico, se establece la participación de cada integrante del CONSORCIO, es decir cada CONSORCIADO le corresponde la siguiente participación:

- 1) CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. le corresponde el 60% (Sesenta por Ciento) de su participación.
- 2) A & R CONTRATISTAS Y CONSULTORIA S.A.C. le corresponde el 40% (Cuarenta por Ciento) de su participación.

Nótese que, la cláusula hace referencia a La participación de utilidades y perdidas del negocio, mas no de cuál es la participación o porcentaje de las obligaciones que asumen los integrantes del consorcio.

Asimismo, si bien de la revisión integral del Contrato de consorcio, se verifica que en la tercera cláusula se acordó que los integrantes del CONSORCIO BALCON se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución de la obra objeto del contrato, quedando claro que los consorciados han participado en la ejecución del contrato, lo que sigue sin determinarse es cuál es el porcentaje de las "obligaciones".



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 28 de junio de 2018; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, en cuanto al contenido de la promesa de consorcio, la cual no debía variar con motivo del contrato de consorcio. Así, el numeral 6.4.2 de la Directiva mencionada, indicaba expresamente lo siguiente:

:

e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:**  
Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Es decir, aun cuando estén o no referidas directamente al objeto de la contratación, era obligatorio que se establezca el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes. De tal forma que, en el presente caso, si bien se advierte que los integrantes del consorcio, en la tercera cláusula del contrato de consorcio cuestionado, sí se obligaron respecto del objeto del contrato, lo cierto es que no se ha consignado cuál es el porcentaje de participación en las obligaciones de los integrantes del consorcio, incumpliendo con la exigencia de las bases integradas, las cuales establecen que a partir de la revisión al contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones derivadas del contrato y no así las utilidades o pérdidas. De lo expuesto, concluimos que el Contrato de Consorcio presentado por el postor para acreditar la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, al no determinar clara y fehacientemente cuál es el porcentaje de obligaciones de los consorciados, no resulta válida; por lo que no debe considerarse el monto facturado de dicha experiencia, es decir, el monto de S/ 479,269.33 (60%)

### 6. EXPERIENCIA N° 06: CONTRATO N° 0020-2014-MDL-OAF DEL 06.06.2014.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHALITACIÓN PISTAS Y VEREDAS JR. CORONEL VELARDE DEL DISTRITO DE LINCE".

A folios 160 al 181 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 06 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 0020-2014-MDL-OAF del 06.06.2014, por el monto de S/ 1'027,560.60, con un plazo de ejecución de 60 d.c.
- (ii) Contrato de consorcio del 28.05.2014, del cual se desprende que el postor (integrante CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC), contaba con una participación de 30 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 23 de setiembre de 2014, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución N° 018-2015-MDL/GAF del 11.05.2015, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 311,953.70

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 311,953.70. Monto que es válidamente acreditado por el postor, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 311,953.70



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



#### 2.4. INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.

POSTOR/ES		INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles; y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	ACREDITA UN MONTO DE S/ 1'154,386.21
		MONTO ACREDITADO < VALOR REFERENCIAL S/ 1'154,386.21 < S/ 1'971,531.48
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO

#### Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 25 al 161, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró cinco (05) experiencias, conforme se aprecia a continuación:

#### 1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO N° 050-2019-MDI DEL 20.12.2019.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN EN EL TRAMO 1-840, ALAMEDA CERRO ALEGRE, DESDE CARRETERA HACIA QUILMANA HASTA PARQUE CERRO ALEGRE, CENTRO POBLADO CERRO ALEGRE, DISTRITO DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", CUI N° 2446249.

A folios 025 al 045 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato N° 050-2019-MDI del 20.12.2019, por el monto de S/ 2'047,069.81, con un plazo de ejecución de 150 d.c.
- Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.) contaba con una participación de 90 % en la ejecución de la obra.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iii) Acta de recepción final de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 01 de febrero de 2021, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 207-2021-MDI del 02.07.2021, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'954,525.88.

El comité de selección precisa que para acreditar esta experiencia, el postor presentó copia del Contrato N° 050-2019-MDI del del 20 de diciembre de 2019, para la ejecución de la obra precitada, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Imperial y el CONSORCIO IMPERIAL, integrado por las empresas CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR SAC e INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL (postor) por el monto de S/ 2'047,069.81, Asimismo, presentó el acta de recepción de obra del 01 de febrero de 2021, a través de la cual se advierte que se ha consignado el objeto y el monto del contrato original por la suma de S/ 2'047,069.81 y que la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

Asimismo de la misma acta se desprende que el plazo de ejecución de la obra inicial es de 150 d.c., el cual inicia el 10 de enero de 2020 y con fin de plazo contractual el 07 de junio de 2020; del mismo modo de la misma acta se desprende que mediante la resolución de alcaldía N° 245-2020-MDI, se aprueba la ampliación excepcional de plazo por 84 dc (16.03.2020 al 07.06.2020) y 57 d.c. por adecuación de los ambientes de trabajo, haciendo un total de días de ampliación excepcional de 141 d.c., con lo cual el plazo de ejecución de traslada al 26 de octubre de 2020, sin embargo la obra sufrió una paralización del 16 de marzo de 2020 al 24 de agosto de 2020, es decir estuvo paralizada 162 d.c., con el cual la fecha de término contractual se trasladaría al 06 de abril de 2021, con lo cual la fecha de culminación no condice con la señala en el acta de recepción (15 de noviembre de 2020), motivo por el cual no se puede establecer fehacientemente el término de culminación de la obra.

Por otro lado, el comité de selección, señala que el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, ha establecido que "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.<sup>1</sup>

De ese modo, el postor presenta, Resolución de Alcaldía N° 207-2021-MDI del 02.07.2021, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'954,525.88, siendo éste monto menor al monto originalmente acordado en el contrato (S/ 2'047,069.81), no existiendo trazabilidad en los documentos presentados por el postor, pues en la resolución de liquidación presentada no se desprende información de adicionales o deductivos que dieron origen a la modificación del monto contractual primigenio y que permitieron obtener el monto final de S/ 1'954,525.88.

Nótese que no se requiere la presentación de los documentos que sustenten los adicionales y/o deductivos de obra, si el monto final del contrato se pudiera desprender de las actas de recepción de obra, las resoluciones de liquidación o de las constancias de prestación, sin embargo, si de los documentos anteriores no se desprende claramente el monto final ejecutado, el postor debe considerar incluir documentación diferente para que se pueda verificar la trazabilidad de la información presentada.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

#### 2. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO N° 03-2022-MDNI/OBRAS DEL 21.09.2022.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2326599.

A folios 046 al 074 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

1

En concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala expresamente:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra."



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (i) Contrato N° 03-2022-MDNI/OBRAS del 21.09.2012, por el monto de S/ 1'231,002.14, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.) contaba con una participación de 10 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción final de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 22 de diciembre de 2022, se efectuó la recepción la obra al no existir observaciones.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 078-2023-MDNI/ALC del 20.02.2023, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'263,274.42.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 1'263,274.42 del cual el consorciado INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL., tiene una participación del 10%, con lo cual acredita un monto de S/ 126,327.44. Monto que es válidamente acreditado por el postor y será corregido de oficio por este colegiado ya que según lo declarado en el anexo N° 10 solo consignó el monto del contrato original, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 126,327.44

### 3. EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO DE OBRA DEL 29.03.2019.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO 1-824, JR. HUANUCO, DESDE PARQUE HASTA CANAL DE RIEGO, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", CUI N° 2426611.

A folios 075 al 090 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de obra del 29.03.2019, por el monto de S/ 236,356.51, con un plazo de ejecución de 30 d.c.
- (ii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 26 de abril de 2019, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iii) Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2019-MDSCF del 21.06.2019, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 236,356.51.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 236,356.51. Monto que es válidamente acreditado por el postor y coincide con lo declarado en el anexo N 10, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 236,356.51



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### 4. EXPERIENCIA N° 04: CONTRATO N° 0026-2020-MDP/OBRA DEL 13.10.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS TRAMOS 1-482 (JR. CAÑETE), 1-483 (JR. CALLAO), 1-484 (JR. MIRAFLORES), 1-485 (JR. MARTIR OLAYA) Y 1-486 (JR. BENAVIDES), EN EL DISTRITO DE PACARAN, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA", CUI N° 2461000.

A folios 091 al 112 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 0026-2020-MDP/OBRA del 13.10.2020, por el monto de S/ 1'200,631.50, con un plazo de ejecución de 120 d.c
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.) contaba con una participación de 60 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 21 de agosto de 2021, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2019-MDSCF del 21.06.2019, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 236,356.51.

El comité de selección precisa que para acreditar esta experiencia, el postor presentó copia del Contrato N° 0026-2020-MDP/OBRA del 21 de agosto de 2021, para la ejecución de la obra precitada, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pacarán y el CONSORCIO VIAL PACARAN, integrado por las empresas CJ & L ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORIA Y EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURAS SAC e INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL (postor) por el monto de S/ 1'200,631.50. Asimismo, presentó el acta de recepción de obra del 21 de agosto de 2021, a través de la cual se advierte que se ha consignado el objeto y el monto del contrato original por la suma de S/ 1'200,631.50 y que la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

Asimismo se ha establecido que el monto final de la obra asciende a S/ 919,539.94, sin embargo de la misma oferta se ha identificado la Resolución de Alcaldía N° 207-2021-MDI del 02.07.2021, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 995,608.06, siendo éste monto distinto al monto que señala el acta de recepción (S/ 919,539.94), no existiendo trazabilidad en los documentos presentados por el postor, así el comité de selección determina que estos documentos presentan información ambigua, imprecisa y contradictoria.

En ese sentido, el comité de selección, señala que el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, ha establecido que "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

Asimismo, compartimos el criterio adoptado en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2<sup>2</sup> que precisa:

(...)

"Debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos".

Asimismo, compartimos el criterio adoptado en la Resolución N° 1169-2022-TCE-S4, que precisa:

(...)

En este punto, es preciso señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno, evitando así que durante la ejecución del contrato se presenten problemas derivados de una falta de claridad o de la ambigüedad de la oferta adjudicada.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

#### 5. EXPERIENCIA N° 05: CONTRATO N° 041-2022-ALC-MDC DEL 28.11.2022.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CORREVIENTO, DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2546627.

A folios 005 al 113 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 041-2022-ALC-MDC del 28.11.2022, por el monto de S/ 1'000,000.00, con un plazo de ejecución de 120 d.c
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL.) contaba con una participación de 69 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 17 de mayo de 2023, se ha constatado y determinado la conformidad, por lo que dan por concluida y recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 200-2023-MDC del 31.08.2023, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'147,394.58

El comité de selección precisa que para acreditar esta experiencia, el postor presentó copia del Contrato N° 041-2022-ALC-MDC del 28 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra precitada, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Calango y el CONSORCIO CORREVIENTO, integrado por las empresas CONSTRUCTORA ARYSA S.A.C e INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL (postor) por el monto de S/ 1'000,000.00, Asimismo, presentó el acta de recepción de obra del 17 de mayo de 2023, a través de la cual se advierte que se ha consignado el objeto y el monto del contrato original por la suma de S/ 1'000,000.00 y que la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 1'147,394.58 del cual el consorciado INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS EIRL., tiene una participación del 69%, con lo cual acredita un monto de S/ 791,702.26. Monto que es válidamente acreditado por el postor y será corregido de oficio por este colegiado ya que según lo declarado en el anexo N° 10 solo consignó el monto del contrato original, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO: S/ 791,702.26



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*



### 2.5. CONSORCIO UNION.

POSTOR/ES		CONSORCIO UNION						
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>								
1.2. M o t i v a c i ó n d e	A.	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>						
	A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO						
	A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
		FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
	A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
	B.	<b>EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</b>						
		<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jrones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>						
		PRESENTA/ ACREDITA						
		ACREDITA UN MONTO DE S/ 0						
		<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">MONTO ACREDITADO</td> <td style="text-align: center; font-size: 2em;">&lt;</td> <td style="text-align: center;">VALOR REFERENCIAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">S/ 0.00</td> <td></td> <td style="text-align: center;">S/ 1'971,531.48</td> </tr> </table>	MONTO ACREDITADO	<	VALOR REFERENCIAL	S/ 0.00		S/ 1'971,531.48
MONTO ACREDITADO	<	VALOR REFERENCIAL						
S/ 0.00		S/ 1'971,531.48						
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>DESCALIFICADO</b>						

condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 33 al 75, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró una (01) experiencia, conforme se aprecia a continuación:

#### 1. EXPERIENCIA N° 01 CONTRATO N° 08-2022-MDJLO DEL 14.06.2022.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. DORADO DESDE AV. JHON F. KENNEDY HASTA AV. JOSÉ BALTA, CA. CONSTITUCIÓN DESDE LA CA. FERREÑAFE HASTA LA AV. BALTA; DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", CUI N° 2531271.

A folios 36 al 075 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 08-2022-MDJLO del 14.06.2022, por el monto de S/ 5'435,669.78, con un plazo de ejecución de 150 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (CONSTRUCTORA VALENTINO EIRL) contaba con una participación de 50 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra – final a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 16 de diciembre de 2022, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-MDJLO/GM del 26.12.2022, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 5'940,841.74,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debido al siguiente desglose: valor de la obra del contrato principal asciende a S/ 5'528,419.64 + reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica asciende a S/ 412,422.10.

El comité de selección, para poder determinar fehacientemente el monto que implicó su ejecución se remitió a revisar el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-MDJLO/GM del 26.12.2022, de cuyo artículo primero se desprende literalmente que la liquidación final del contrato de obra se ha realizado por un monto total de S/ 5'940,841.74, y que este importe comprende el valor de la obra del contrato principal asciende a S/ 5'528,419.64 (incluye IGV) + reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica asciende a S/ 412,422.10. Así se tiene que el monto por concepto del valor de la obra del contrato principal que señala la resolución es mayor al contrato principal que señala el contrato (S/ 5'435,669.78), por lo que a fin de identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, por lo que existe una incongruencia entre el monto del contrato principal que señala el contrato y el monto principal que señala la resolución de liquidación. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

#### 2.6. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L.

POSTOR/ES		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</u> , por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles: v/o semiflexibles) v/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o caminos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazoletas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p>ACREDITA UN MONTO DE</p> <p style="font-size: 1.2em;">S/ 0.00</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="margin-right: 10px;">MONTO ACREDITADO</div> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">&lt;</div> <div style="margin-left: 10px;">VALOR REFERENCIAL</div> </div> <p style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> <span>S/ 0.00</span> <span>S/ 1'971,531.48</span> </p>
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO

#### Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 34 al 128, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró seis (06) experiencias, conforme se aprecia a continuación:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### 1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO DE OBRA N° 013-2020-MDEP-GM DEL 03.12.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. 7, DISTRITO DE LA TINGUIÑA – ICA - ICA".

A folios 036 al 053 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato del 06.08.2018, por el monto de S/ 1'066,686.19, con un plazo de ejecución de 60 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 60 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 810-2018-MDLT/ALC del 28.12.2018, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'065,076.387.

El comité de selección precisa que de la resolución de liquidación de obra se advierte que el plazo de ejecución de obra es de 60 días calendario, el cual al establecerse como fecha de inicio de plazo contractual el 13 de agosto debería culminar indefectiblemente el 11 de octubre de 2018, al no advertirse de la presencia de ampliaciones de plazo en la ejecución de la referida obra, sin embargo la obra tiene como fecha real de obra el día 30 de octubre de 2018, fecha que no sería concordante con el plazo de ejecución contractual, por lo que no se puede realizar la trazabilidad de la información que contiene la referida resolución.

Asimismo, se evidencia que el postor acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, entre ellos el Contrato de Consorcio de fecha 31 de julio de 2018, en el cual según la cláusula décima, precisa que: (...) los consorciados acuerdan que para efectos tributarios, CONSORCIO LA AV. 7 empleará contabilidad independiente (...)

Sin embargo, si bien en el Contrato de Consorcio se indicó que el CONSORCIO LA AV. 7 actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo, como lo exige el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio EL CAFE, que establece: (...) 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO: Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, la Directiva exigió como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo, sin embargo el Contrato de Consorcio presentado para acreditar la única experiencia del impugnante, no ha cumplido las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, al no consignar el número de RUC del consorcio ni tampoco el contrato para la ejecución de obra, siendo una exigencia estaba establecida para el contrato de consorcio, por lo que éste contrato de consorcio no resulta un documento idóneo para acreditar la experiencia del postor, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD.

En ese orden de ideas, invocamos a vuestro Tribunal, la aplicación del criterio adoptado en la Resolución N° 1520-2022-TCE-S4,

27.

(...)

Asimismo, se evidencia que el Impugnante para acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, como el Contrato suscrito entre el Consorcio Saneamiento Amarillis y la Municipalidad Distrital de Amarillis, las diferentes resoluciones de alcaldía, que entre otros aspectos, aprobaron diferentes ampliaciones de plazo, así como, la respectiva constancia del servicio, y el Contrato de Formación de Consorcio.

Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el Consorcio Saneamiento Amarillis actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28

(...)

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

29.

(...)

En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarillis tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarillis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de esta única experiencia que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

#### 2. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO N° 002-2017-GM/MDBU DEL 10.05.2017.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDAD FRANCISCO FLORES II ETAPA, DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN –CARABELI-AREQUIPA".

A folios 054 al 068 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 002-2017-GM/MDBU del 10.05.2017, por el monto de S/ 1'639,956.01, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio del 28 de abril de 2017, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 15 %.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 328-2017-MDBU/A del 28.11.2017, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'698,841.22.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que, según se desprende de las bases integradas, se ha señalado que (...) "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

Ahora bien, para sustentar su porcentaje de participación en la obra, adjuntó el contrato de consorcio obrante a folios 58 al 62, en el que se advierte que la cláusula sexta señala el porcentaje de participación de los consorciados (15% para el postor), sin señalar cuales serían las obligaciones que tendrían cada consorciado respecto a la ejecución de este contrato, no obstante de la revisión integral del contrato de consorcio tampoco se ha señalado en alguna otra cláusula dichas obligaciones.

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 28 de abril de 2017; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, que contiene las disposiciones para la "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en ese sentido, el acápite 1 del numeral 7.4.2. de la referida directiva ha establecido que la promesa formal de consorcio debe contener, como mínimo, lo siguiente: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número, sin decimales. (...)"

Así de la revisión del contrato de consorcio presentado, se tiene que, si bien la cláusula sexta se indica un porcentaje, de la revisión integral del documento, no se han contemplado las obligaciones que contrajeron en la referida contratación. Por lo expuesto, se aprecia que el contrato de consorcio presentado no cumple con lo requerido por las bases para sustentar el porcentaje de participación en las obligaciones que tuvo el postor en el contrato de obra aludido; por lo cual, no acredita el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", correspondiendo, por tanto, no validar la experiencia de este contrato.

Del mismo modo se tiene a fin de determinar si la prestación es igual o similar al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos al numeral 1.2 del capítulo I y el literal b) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la sección específica (Pág. 58 y 59) de las bases integradas), teniendo lo siguiente

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA HABILITACIÓN URBANA SANTA MARÍA II, DEL DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2535931.

#### EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Del contrato, acta de recepción y resolución de liquidación de contrato, se puede verificar que el objeto de la obra que se ejecutó es de CONSTRUCCION DE PISTAS Y JARDINES DE LA AVENIDAD FRANCISCO FLORES II ETAPA, DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN –CARABELI-AREQUIPA, por lo que de la revisión integral del contrato se verifica que los términos áreas verdes drenaje pluvial no corresponden a la definición de obra similar, asimismo se procedió a revisar los documentos citados para determinar en todo caso cual fue el monto facturado en relación a obras similares (construcción de pistas), sin embargo al no estar individualizado no le permiten a este colegiado verificar el monto facturado. Por tanto, hay que tener en cuenta que el aspecto que necesariamente es verificado por este comité de selección de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", es el monto facturado, monto que no es posible verificar fehacientemente.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

#### 3. EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO N° 039-2016-MDS/GM DEL 26.10.2016.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA DE CAMINO REAL EN EL CENTRO POBLADO DE GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA - ICA".

A folios 069 al 085 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 039-2016-MDS/GM del 26.10.2016, por el monto de S/ 723,709.61, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio del 20 de octubre de 2016, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 70 %.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iii) Resolución de Alcaldía N° 477-2018-MDS/ALC del 26.10.2018, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 723,551.69.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que, según se desprende de las bases integradas, se ha señalado que (...) "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

Ahora bien, para sustentar su porcentaje de participación en la obra, adjuntó el contrato de consorcio obrante a folios 74 al 77, en el que se advierte que la cláusula séptima señala el porcentaje de participación de los consorciados (70% para el postor), sin señalar cuales serían las obligaciones que tendrían cada consorciado respecto a la ejecución de este contrato, no obstante de la revisión integral del contrato de consorcio tampoco se ha señalado en alguna otra cláusula dichas obligaciones.

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 20 de Octubre de 2016; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, que contiene las disposiciones para la "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en ese sentido, el acápite 1 del numeral 7.4.2. de la referida directiva ha establecido que la promesa formal de consorcio debe contener, como mínimo, lo siguiente: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número, sin decimales. (...).

Así de la revisión del contrato de consorcio presentado, se tiene que, si bien la cláusula séptima se indica un porcentaje, de la revisión integral del documento, no se han contemplado las obligaciones que contrajeron en la referida contratación. Por lo expuesto, se aprecia que el contrato de consorcio presentado no cumple con lo requerido por las bases para sustentar el porcentaje de participación en las obligaciones que tuvo el postor en el contrato de obra aludido; por lo cual, no acredita el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", correspondiendo, por tanto, no validar la experiencia de este contrato.

#### 4. EXPERIENCIA N° 04: CONTRATO DEL 09.11.2016.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES DE LAS CALLES WASHINGTON 1 A 13, PROCERES 7, JOSE OLAYA 6 A 7 CUADRAS, DISTRITO DE LA TINGUIÑA – ICA - ICA".

A folios 086 al 102 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 04 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato del 09.11.2016, por el monto de S/ 2'269,789.76, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio del 29 de octubre de 2016, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 15 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 477-2018-MDS/ALC del 26.10.2018, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 2'263,594.37.

En primer lugar, el comité de selección, señala que el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, ha establecido que "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.<sup>3</sup>

3

En concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala expresamente:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra."



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De ese modo, el postor presenta, Resolución de Alcaldía N° 477-2018-MDS/ALC del 26.10.2018, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 2'263,594.37, siendo éste monto menor al monto originalmente acordado en el contrato (S/ 2'269,789.76), no existiendo trazabilidad en los documentos presentados por el postor, pues en la resolución de liquidación presentada no se desprende información de adicionales o deductivos que dieron origen a la modificación del monto contractual primigenio y que permitieron obtener el monto final de S/ 2'269,789.76.

Nótese que no se requiere la presentación de los documentos que sustenten los adicionales y/o deductivos de obra, si el monto final del contrato se pudiera desprender de las actas de recepción de obra, las resoluciones de liquidación o de las constancias de prestación, sin embargo, si de los documentos anteriores no se desprende claramente el monto final ejecutado, el postor debe considerar incluir documentación diferente para que se pueda verificar la trazabilidad de la información presentada.

Asimismo, se evidencia que el postor acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, entre ellos el Contrato de Consorcio de fecha 29 de octubre de 2016, en el cual según la décima y décima tercera, precisa que: (...) los consorciados acuerdan que la facturación correspondiente serán emitidas a nombre del CONSORCIO PALMERAS. La contabilidad del CONSORCIO PALMERAS se realizará en forma independiente. (...)

Sin embargo, si bien en el Contrato de Consorcio se indicó que el CONSORCIO PALMERAS actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo, como lo exige el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio EL CAFE, que establece: (...) 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO: Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, la Directiva exigió como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo, sin embargo el Contrato de Consorcio presentado para acreditar la única experiencia del impugnante, no ha cumplido las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, al no consignar el número de RUC del consorcio, si bien se indicó éste en el contrato para la ejecución de obra, no obstante es una exigencia que estaba establecida para el contrato de consorcio, por lo que éste contrato de consorcio no resulta un documento idóneo para acreditar la experiencia del postor, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

#### 5. EXPERIENCIA N° 05: CONTRATO N° 0018-2015-GM-MPI DEL 23.10.2015.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES 3,5,6,7,10,11 Y LAS CALLES ABRAHAM VALDELOMAR Y LA PROLONGACIÓN LAS ORQUIDEAS TRAMO AV. LOS MAESTROS Y LA AV. TUPAC AMARU Y LA VIA AUXILIAR ADYACENTE LA I.E. JOSE TORIBIO POLO, PROVINCIA DE ICA - ICA".

A folios 103 al 115 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 05 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 0018-2015-GM-MPI del 23.10.2016, por el monto de S/ 2'112,023.48, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio del 19 de octubre de 2015, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 15 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 024-2017-AMPI del 17.01.2017, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 2'139,492.73.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, el comité de selección, señala que a folios 107 al 110 de su oferta, el postor acreditó la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, con la presentación del Contrato de Consorcio) del 19.10.2015, del cual se desprende lo siguiente:

**TERCERO.-** Que, por el presente contrato las partes convienen de mutuo acuerdo en constituir un contrato de consorcio para participar en forma activa y directa en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES 3, 5, 6, 7, 10, 11 y LAS CALLES ABRAHAM VALDELOMAR Y LA PROLONGACION LAS ORQUIDEAS TRAMO AV. LOS MAESTROS Y LA AV. TUPAC AMARU Y LA VIA AUXILIAR ADYACENTE A LA I.E. JOSE TORIBIO POLO, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, manteniendo cada empresa su propia autonomía con el propósito de obtener un beneficio, el consorcio conformado constituye una persona jurídica, siendo su único objeto, ejecutar la obra materia de la licitación entes mencionada igualmente podrá utilizar la denominación de "CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR".

Asimismo de la Sexta cláusula se desprende que el Consorcio Salas conviene expresamente que "la participación de "LOS CONSORCIADOS" tanto en las utilidades y/o pérdidas que resulte de la ejecución de la obra, se establece en la siguiente proporción: (...) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO SCRL (...), como puede verse a continuación:

**SEXTO.-** Régimen de participaciones y responsabilidades que los consorciantes que intervienen de común y mutuo acuerdo fijan los siguientes porcentajes de participación.

A) Con relación a las utilidades y/o pérdidas que resulte de la ejecución de la obra, las empresas:

- o CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un 15 % (quince por ciento);
- o ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un 49 % (cuarenta y nueve por ciento);
- o CORPORACION R&O INGENIEROS Y ARQUITECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un 35 % (treinta y cinco por ciento) y
- o CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CRISTO S.A.C. uno 1 % (uno por ciento).

B) Con relación a las contribuciones en dinero, bienes y servicios, derechos y obligaciones y garantías inherentes a la obra por la cual cada contratista participa, estos porcentajes serán de acuerdo a la voluntad de cada consorciante.

Nótese que, la cláusula hace referencia a La participación de utilidades y pérdidas del negocio, mas no de cuál es la participación o porcentaje de las obligaciones que asumen los integrantes del consorcio.

Asimismo, si bien de la revisión integral del Contrato de consorcio, se verifica que en la tercera cláusula se acordó que los integrantes del CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución de la obra objeto del contrato, quedando claro que los consorciados han participado en la ejecución del contrato, lo que sigue sin determinarse es cuál es el porcentaje de las "obligaciones".

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 19 de octubre de 2015; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, en cuanto al contenido de la promesa de consorcio, la cual no debía variar con motivo del contrato de consorcio. Así, el numeral 6.4.2 de la Directiva mencionada, indicaba expresamente lo siguiente:

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:  
Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es decir, aun cuando estén o no referidas directamente al objeto de la contratación, era obligatorio que se establezca el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes. De tal forma que, en el presente caso, si bien se advierte que los integrantes del consorcio, en la tercera cláusula del contrato de consorcio cuestionado, sí se obligaron respecto del objeto del contrato, lo cierto es que no se ha consignado cuál es el porcentaje de participación en las obligaciones de los integrantes del consorcio, incumpliendo con la exigencia de las bases integradas, las cuales establecen que a partir de la revisión al contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones derivadas del contrato y no así las utilidades o pérdidas. De lo expuesto, concluimos que el Contrato de Consorcio presentado por el postor para acreditar la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, al no determinar clara y fehacientemente cuál es el porcentaje de obligaciones de los consorciados, no resulta válida; por lo que no debe considerarse el monto facturado de dicha experiencia, es decir, el monto de S/ 320,923.91.

#### 6. EXPERIENCIA N° 06: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2015-MDS/GM DEL 04.09.2015.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE AREQUIPA DEL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA".

A folios 116 al 128 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 06 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 001-2015-MDS/GM del 04.09.2015, por el monto de S/ 403,232.50, con un plazo de ejecución de 60 d.c.
- (ii) Testimonio (Contrato de Consorcio) del 02.09.2015, del cual se desprende que el postor contaba con una participación de 70%.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 080-2016-MDS/ALC del 07.03.2016, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 403,232.50.

El comité de selección, de manera previa cita un extracto del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. "Nótese que cuando el documento que acredita la culminación de la obra señala un presupuesto total distinto al monto originalmente contratado, en principio, dicha diferencia no representa incongruencia alguna, dado que el presupuesto total es un concepto distinto al monto contratado". El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución".

En ese sentido, el comité de selección, procedió a realizar una revisión integral de la oferta para determinar que la obra fue concluida sin embargo no se encontró documento alguno que contenga esa información, por lo cual no se estaría cumpliendo con esa exigencia de las bases integradas de demostrar fehacientemente que la obra fue concluida, por tanto, si bien para acreditar la experiencia se debe presentar los documentos señalados en las bases, ya sea el acta de recepción de obra, la resolución de liquidación, constancia de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, Para ello, también es posible que el postor presente otros documentos que considere pertinentes y necesarios para demostrar que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución, sin que exista un límite en el número de documentos, pues las bases estándar señalan "cualquier otra documentación".

Así también tenemos que a folios 120 al 126 de su oferta, el postor acreditó la sexta experiencia declarada en el Anexo N° 10, con la presentación del Testimonio (Contrato de Consorcio) del 02.09.2015, del cual se desprende lo siguiente:

TERCERO.- Que, por el presente instrumento las partes convienen de mutuo acuerdo en constituir un consorcio para participar en forma activa y directa en la ejecución de la obra: ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0004-2015-MDS/CE (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE AREQUIPA DEL CENTRO POBLADO GUADALUPE DEL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, manteniendo cada empresa su propia autonomía con el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo de la Sexta cláusula se desprende que el Consorcio Salas conviene expresamente que "la participación de "LOS CONSORCIADOS" tanto en las utilidades y/o pérdidas que resulte de la ejecución de la obra, se establece en la siguiente proporción: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO SCRL (70%) y VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES SCRL (30%), como puede verse a continuación:

**SEXTO.-** Régimen de participaciones y responsabilidades que los consociados que intervienen de común y mutuo acuerdo fijan los siguientes porcentajes de participación.

A) Con relación a las utilidades y/o pérdidas que resulte de la ejecución de la obra, la empresa: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un 70% (Setenta por ciento).** Y la empresa: **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un 30% (Treinta por ciento).**

B) Con relación a las contribuciones en dinero, bienes y servicios, derechos y obligaciones y garantías inherentes a la obra por la cual cada contratista participa, estos porcentajes serán de acuerdo a la voluntad de cada consociado.

Nótese que, la cláusula hace referencia a La participación de utilidades y pérdidas del negocio, mas no de cuál es la participación o porcentaje de las obligaciones que asumen los integrantes del consorcio. Asimismo, si bien de la revisión integral del testimonio (Contrato de consorcio), se verifica que en la tercera cláusula se acordó que los integrantes del CONSORCIO SALAS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución de la obra objeto del contrato, quedando claro que los consorciados han participado en la ejecución del contrato, lo que sigue sin determinarse es cuál es el porcentaje de las "obligaciones".

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 02 de septiembre de 2016; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, en cuanto al contenido de la promesa de consorcio, la cual no debía variar con motivo del contrato de consorcio. Así, el numeral 6.4.2 de la Directiva mencionada, indicaba expresamente lo siguiente:

e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:**  
Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Es decir, aun cuando estén o no referidas directamente al objeto de la contratación, era obligatorio que se establezca el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes. De tal forma que, en el presente caso, si bien se advierte que los integrantes del consorcio, en la tercera cláusula del contrato de consorcio cuestionado, sí se obligaron respecto del objeto del contrato, lo cierto es que no se ha consignado cuál es el porcentaje de participación en las obligaciones de los integrantes del consorcio, incumpliendo con la exigencia de las bases integradas, las cuales establecen que a partir de la revisión al contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones derivadas del contrato y no así las utilidades o pérdidas. De lo expuesto, concluimos que el Testimonio (Contrato de Consorcio) presentado por el postor para acreditar la sexta experiencia declarada en el Anexo N° 10, al no determinar clara y fehacientemente cuál es el porcentaje de obligaciones de los consorciados, no resulta válida; por lo que no debe considerarse el monto facturado de dicha experiencia, es decir, el monto de S/ 282,262.75.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



#### 2.7. CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA.

POSTOR/ES		CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</u> , por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles: y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACREDITA UN MONTO DE</b> S/ 2'569,199.87</p> <p style="text-align: center;">MONTO ACREDITADO &gt; VALOR REFERENCIAL S/ 2'569,199.87 &gt; S/ 1'971,531.48</p>
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>CALIFICADO</b>

#### Motivación de condición de calificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 20 al 119, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró seis (06) experiencias, conforme se aprecia a continuación:

- EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2020/MDCH/GM/LOG DEL 30.10.2020.**  
 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) SECTOR BARRIO ALTO DE LA LOCALIDAD DE CHIRINOS, DISTRITO DE CHIRINOS, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2492101.

A folios 096 al 119 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato de ejecución de obra N° 003-3030/MDCH/GM/LOG del 30.10.2020, por el monto de S/ 1'510,070.63, con un plazo de ejecución de 120 d.c.
- Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (CONSULTORA Y SERVICIO GENERALES E&Y SAC) contaba con una participación de 30 % en la ejecución de la obra.
- Acta de recepción final de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 11 de octubre de 2021, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iv) Resolución de Alcaldía N° 019-2022-MDCH7A del 28.01.2022, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'565,240.05.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 1'565,240.05, que se desprende del monto del contrato original (1'510,070.63) + concepto de reajustes (S/ 55,169.42), del cual según su porcentaje de participación (30%) le correspondería un monto de S/ 465,572.02. Monto que es válidamente acreditado por el postor y que será corregido de oficio en su anexo 10 puesto que el postor solo ha considerado el monto contractual; así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 465,572.02

#### 2. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO DE OBRA N° 004-2016-MDCH DEL 12.10.2016.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHOROS, DISTRITO DE CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA". SNIP N° 342339.

A folios 094 al 073 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de obra N° 004-2016-MDCH del 12.10.2016, por el monto de S/ 960,000.00, con un plazo de ejecución de 90 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (M&M EIIRL) contaba con una participación de 15 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción final de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 11 de octubre de 2021, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 156-2017-MDCH del 06.07.2017, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 972,061.25.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 972,061.25, que se desprende del monto del contrato original (960,000.00) + concepto de reajustes (S/ 12,061.25), del cual según su porcentaje de participación (15%) le correspondería un monto de S/ 145,809.19. Monto que es válidamente acreditado por el postor y que será corregido de oficio en su anexo 10 puesto que el postor solo ha considerado el monto contractual; así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 145,809.19



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### 3. EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL 07.10.2015.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE VEREDAS Y PAVIMENTO DE LAS CALLES DEL PP.JJ EL PEREGRINO, DISTRITO DE SALAS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE". SNIP N° 230492.

A folios 073 al 084 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de ejecución de obra del 07.10.2015, por el monto de S/ 1'581,453.04, con un plazo de ejecución de 120 d.c.
- (ii) Promesa formal Consorcio, del cual se desprende que el postor (M&M EIIRL) contaba con una participación de 65 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 29 de abril de 2016, se efectuó la recepción de la obra.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 153-2016-MDS/A del 22.07.2016, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 1'581,453.04.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de sección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 1'581,453.04. Monto que es válidamente acreditado por el postor y que coincide con el monto declarado en el anexo N° 10; así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO: S/ 1'027,944.48.

#### 4. EXPERIENCIA N° 04: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL 05.09.2014.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JIRON 24 DE JUNIO, JR. MIGUEL GRAU, AV. JULIAN MONTENEGRO, JR. JOSE OLAYA, JR. CESAR VALLEJO, JR. SAN MARTIN, JR. BOLIVAR, DISTRITO DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA". SNIP N° 225155.

A folios 051 al 072 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 04 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de ejecución de obra del 05.09.2014, por el monto de S/ 4'649,370.90, con un plazo de ejecución de 120 d.c.
- (ii) Promesa formal Consorcio, del cual se desprende que el postor (M&M EIIRL) contaba con una participación de 20 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 16 de diciembre de 2014, se efectuó la recepción de la obra.
- (iv) Resolución de Alcaldía N° 269-2014-MDH/A del 23.12.2014, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 4'649,370.90.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.

En ese sentido, el comité de sección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 4'649,370.90, del cual según su porcentaje de participación (20%) le correspondería un monto de S/ 929,874.18. Monto que es



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



válidamente acreditado por el postor, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 929,874.18.

#### 5. EXPERIENCIA N° 05: CONTRATO N° 006-2014-MPB-AL DEL 29.01.2014.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIONES DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PRVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS".

A folios 037 al 051 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 05 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 006-2014-MPB-AL del 29.01.2014, por el monto de S/ 3'932,452.89, con un plazo de ejecución de 210 d.c.
- (ii) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (M&M EIIRL) contaba con una participación de 26 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Resolución de Alcaldía N° 799-2015-MPB-A del 30.12.2015, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 4'162,841.55.

Al respecto, el comité de selección, señala que a folios 042 al 045 de su oferta, el postor acreditó la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, con la presentación del Contrato de colaboración empresarial del 16.01.2014, del cual se desprende en su cláusula séptima el porcentaje de participación para el integrante M&M EIIRL, una participación del 26%.

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 16 de enero de 2014; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en cuanto al contenido de la promesa de consorcio, la cual no debía variar con motivo del contrato de consorcio. Así, el numeral 6.4.2 de la Directiva mencionada, indicaba expresamente lo siguiente:

:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:  
Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

Sin embargo, de la revisión del contrato de consorcio no se han podido identificar las obligaciones asignadas a cada consorciado. De lo expuesto, concluimos que el Contrato de Consorcio presentado por el postor para acreditar la quinta experiencia declarada en el Anexo N° 10, al no determinar clara y fehacientemente cuál es el porcentaje de obligaciones de los consorciados, no resulta válida; por lo que no debe considerarse el monto facturado de dicha experiencia, es decir, el monto de S/ 1'022,437.75 (26%).

Del mismo modo del contenido de la resolución de liquidación de obra, no se ha podido verificar el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra, puesto que en el noveno considerando se ha señalado que el monto total de inversión asciende a S/ 4'162,841.55 que implica el monto contractual de S/ 3'932,452.89 y el monto de adicional N° 01 por el monto de S/ 114,998.70. Sin embargo, de la sumatoria de estos montos se tendría un total de S/ 4'047,451.59, monto que no es congruente ni coherente con el que se ha señalado como monto final, no siendo posible identificar el monto final del contrato de obra.

Finalmente el comité de selección precisa que del contenido del contrato, acta de recepción y resolución de liquidación de contrato, se desprende que el objeto de la obra que se ejecutó es de **INSTALACIONES DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES** EN EL SECTOR TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PRVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS, por lo que de la revisión integral del contrato se verifica que el términos áreas verdes no corresponden a la definición de obra similar,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asimismo se procedió a revisar los documentos citados para determinar en todo caso cual fue el monto facturado en relación a obras similares, sin embargo al no estar individualizado no le permiten a este colegiado verificar el monto facturado. Por tanto, hay que tener en cuenta que el aspecto que necesariamente es verificado por este comité de selección de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", es el monto facturado, monto que no es posible verificar fehacientemente.

#### 6. EXPERIENCIA N° 06 CONTRATO N° 007-2014-MPB-AL DEL 29.01.2014.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIONES DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR ESTADIO EN LA CIUDAD DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PRVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS".

A folios 020 al 036 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 05 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 007-2014-MPB-AL del 29.01.2014, por el monto de S/ 5'226,665.88, con un plazo de ejecución de 210 d.c.
- (i) Contrato de Consorcio, del cual se desprende que el postor (M&M EIIRL) contaba con una participación de 26 % en la ejecución de la obra.
- (ii) Resolución de Alcaldía N° 799-2015-MPB-A del 30.12.2015, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por el monto de S/ 1'463,214.16.

Al respecto, el comité de selección, señala que a folios 026 al 030 de su oferta, el postor acreditó la sexta experiencia declarada en el Anexo N° 10, con la presentación del Contrato de colaboración empresarial del 16.01.2014, del cual se desprende en su cláusula séptima el porcentaje de participación para el integrante M&M EIIRL, una participación del 26%.

En ese punto, es importante mencionar que el Contrato de consorcio fue celebrado el 16 de enero de 2014; es decir, corresponde la aplicación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en cuanto al contenido de la promesa de consorcio, la cual no debía variar con motivo del contrato de consorcio. Así, el numeral 6.4.2 de la Directiva mencionada, indicaba expresamente lo siguiente:

:

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:  
Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

Sin embargo, de la revisión del contrato de consorcio no se han podido identificar las obligaciones asignadas a cada consorciado. De lo expuesto, concluimos que el Contrato de Consorcio presentado por el postor para acreditar la sexta experiencia declarada en el Anexo N° 10, al no determinar clara y fehacientemente cuál es el porcentaje de obligaciones de los consorciados, no resulta válida; por lo que no debe considerarse el monto facturado de dicha experiencia, es decir, el monto de S/ 1'463,214.16. (26%).

Asimismo, el comité de selección precisa que del contenido del contrato, acta de recepción y resolución de liquidación de contrato, se desprende que el objeto de la obra que se ejecutó es de **INSTALACIONES DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PRVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS**, por lo que de la revisión integral del contrato se verifica que el términos áreas verdes no corresponden a la definición de obra similar, asimismo se procedió a revisar los documentos citados para determinar en todo caso cual fue el monto facturado en relación a obras similares, sin embargo al no estar individualizado no le permiten a este colegiado verificar el monto facturado. Por tanto, hay que tener en cuenta que el aspecto que necesariamente es verificado por este comité de selección de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", es el monto facturado, monto que no es posible verificar fehacientemente.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



#### 2.8. CONSTRUCTORA TRINIDAD.

POSTOR/ES		CONSORCIO TRINIDAD
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ ACREDITA
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 1'971,531.48), en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	ACREDITA UN MONTO DE S/ 0.00
		MONTO ACREDITADO < VALOR REFERENCIAL S/ 0.00 < S/ 1'971,531.48
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>DESCALIFICADO</b>

#### Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 86 al 87, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró dos (02) experiencias, conforme se aprecia a continuación:

#### 2. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO N° 06-2020-MDQ/GM DEL 26.11.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CENTRO POBLADO DE PACOPAMPA - DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA", CUI N° 2404140.

A folios 45 al 85 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 06-2020-MDQ/GM del 26.11.2020, por el monto de S/ 6'344,691.78, con un plazo de ejecución de 180 d.c
- (ii) Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (ISUM CONTRATISTAS EIRL) contaba con una participación de 50 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 18 de abril de 2022, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 071-A-2022-MDQ/GM del 03.06.2022, a través de la cual se aprobó la liquidación de la obra, señalando solo el saldo a favor del contratista por pago de valorizaciones (S/ 61,037.84), el monto de reajustes de la forma polinómica (S/ 302,269.32) y el monto de la carta fianza (S/ 634,470.00), sin señalar cual fue el monto que implicó finalmente su ejecución.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que, según las bases integradas: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En este caso, el comité enfatiza que las bases integradas han sido claras y precisas en señalar que los postores deben acreditar la experiencia con determinados documentos, de los cuales se desprenda fehacientemente que la obra culminó y el monto que implicó su ejecución; lo cual respecto a la primera exigencia, este comité señala que ha sido posible verificar del contrato y el acta de recepción presentada por el postor que la obra ha sido recepcionada al haberse subsanado las observaciones, con lo cual se verifica que la obra fue concluida el 18 de abril de 2022, con lo cual se tiene por cumplido esta exigencia que forma parte del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

Ahora bien, el comité señala que respecto a la segunda exigencia (muestre el monto total de su ejecución), el postor presenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 071-A-2022-MDQ/GM del 03.06.2022 que aprueba la liquidación técnica – financiera de la obra, no obstante, de la revisión de éste documento, no se advierte que esta contenga el monto total que implicó la ejecución de la obra, señalando solamente en su parte resolutive el saldo a favor del contratista por pago de valorizaciones (S/ 61,037.84), el monto de reajustes de la forma polinómica (S/ 302,269.32) y el monto de la carta fianza (S/ 634,470.00). Sin perjuicio de ello, este comité de selección ha revisado de manera integral el contenido de la citada resolución, encontrando dentro de sus considerandos, un cuadro denominado "Resumen de liquidación de obra" del cual se desprende que el costo total de ejecución de obra asciende a S/ 6'280,519.60, y que además existió un adicional de obra por el monto de S/ 1'455,510.89, un adicional por mayores metrados por el monto de S/ 42,389.09, reajustes de precios por el monto de S/ 256,160.44, por lo que teniendo en cuenta que el contrato primigenio ascendió a la suma de S/ 6'344,691.78, sería ilógico validar como monto final un monto menor al contratado, monto que tampoco coincide con su anexo N° 10, pues el postor consideró el 50% de su participación del monto del contrato original. Por tanto, si bien el postor presentó el contrato y la resolución de liquidación de obra, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su ejecución, toda vez que, tal como se ha desarrollado, dicha contratación tuvo variaciones en su costo, al haber existido adicional de obra, adicional por mayores metrados y reajustes, lo cual ha sido expresado en la misma resolución, por lo que, el postor no acreditó el monto final que implicó su ejecución, siendo ésta una exigencia solicitada en las bases integradas. Por lo que este colegiado determinó no validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

### 3. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO N° 06-2020-GR.LAMB/ORAD DEL 23.10.2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSE OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", CUI N° 2411286.

A folios 44 al 85 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 06-2020-G.R.LAMB/ORAD del 23.10.2020, por el monto de S/ 5'953,733.24, con un plazo de ejecución de 120 d.c.
- (ii) Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (ISUM CONTRATISTAS EIRL) contaba con una participación de 40 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Contrato de consorcio temporal y otorgamiento de poderes del 23.09.2020, en cuya cláusula sexta señala que ambas sociedades asumirán sus derechos y obligaciones de ejecutar la obra entre sí, en igual proporción, así como el de la distribución de las utilidades y/o pérdidas económicas.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iv) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 21 de marzo de 2022, se constata que la obra se ha ejecutado en concordancia con el expediente técnico y las mejoras y cambios aprobados por la entidad y reflejados en los planos de replanteo, por lo que se recepciona la obra.
- (v) Resolución Directoral N° 52-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL del 30.06.2022, a través de la cual se aprobó la liquidación de la obra, por el monto total de S/ 6'853,069.55.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que, según las bases integradas: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo señala que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

Sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es, la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, no pueden quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de las contrataciones públicas, éstos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos que resulten aplicables, esto es el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato, siendo así el contrato de consorcio temporal y otorgamiento de poderes del 23.09.2020, señala en su cláusula sexta que la participación del integrante ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. es de 40%, no obstante en esa misma cláusula señala que ambas sociedades asumirán sus derechos y obligaciones de ejecutar la obra entre sí, en igual proporción, como se advierte a continuación:

ESTE DOCUMENTO FUE REDACTADO EN LA OFICINA LEGAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. MÁS HOJAS DEL CONTENIDO.

SEXTO. - REGIMEN DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES.

QUE LOS CONSORCIANTES QUE INTERVIENEN DE COMUN Y MUTUO ACUERDO HAN CONVENIDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE PARTICIPACION:

A) LA PARTICIPACION DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN EL CONSORCIO ES LA SIGUIENTE:	
IRZA INGENIEROS S.R.L. ....	60%
ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. ....	40%

EN CONSECUENCIA, AMBAS SOCIEDADES ASUMIRAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJECUTAR LA OBRA ENTRE SI, EN IGUAL PROPORCION, ASI COMO EL DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y/O PERDIDAS ECONOMICAS.

B) PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES EN DINERO, BIENES Y SERVICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES, PERDIDAS Y GARANTIAS INHERENTES AL SERVICIO DE LA EJECUCION DE LA OBRA LAS EMPRESAS CONSORCIANTES, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES, A ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. SE LE ASIGNA EL 40% Y A IRZA INGENIEROS S.R.L. SE LE ASIGNA EL 60%.

En este caso, el comité advierte que existe una divergencia en el porcentaje de participación, puesto que en la misma cláusula se ha precisado que el porcentaje de participación para el consorciado ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. es de 60% y que, además ambas asumen las obligaciones de ejecutar la obra en igual proporción, es decir 50% para cada consorciado, en ese contexto del contrato de consorcio no se desprende fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en dicho contrato presentado, por lo que no se computa la experiencia proveniente de dicho contrato.

Por otro lado del acta de recepción presentada para acreditar la culminación de la obra, se tiene que ésta presenta dos fechas distintas de suscripción, con lo cual no se podría determinar fehacientemente la fecha de culminación de la obra como puede advertirse a continuación:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*



<b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b>	<b>000028</b>
<p>Con Fecha 21 de MARZO del 2022 a horas 15:30 p.m. se reunieron en el mismo lugar donde se ejecutó la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSE OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", los integrantes del Comité de Recepción – Entrega de Obras designados mediante R.F.R. Nº 053-2022-GR. LAMB/GR, presidida por el Ing. José María Sono Cabrera y como miembros, Ing. Oscar Rodolfo Sánchez Ramírez y el Ing. Estuardo Díaz Alvarado, y la Ing<sup>a</sup> Coya Elana Villasis Okunian como supervisor de Obra por parte del Gobierno Regional Lambayeque, asimismo, el Sr. Jorge Casas Sañazar Representante Común de la Empresa contratista "Consortio Los Elegantes" y el Ing. César Augusto Tiparra de los Santos como Residente de Obra</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Al término del acta y en señal de conformidad por todo lo actuado y señalado en el presente documento firman los participantes en original y seis copias, siendo las 17:30 horas del día <u>Martes 22 de marzo del 2022.</u></p>	

El comité precisa, que por estas consideraciones se determinó no validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

### 2.9. CONSORCIO SANTA CATALINA.

POSTOR/ES	CONSORCIO SANTA CATALINA																		
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">A.</td> <td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A.1.</td> <td>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A.2.</td> <td>CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A.3.</td> <td>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B.</td> <td>EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</td> </tr> </table>	A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se <u>acredita para la suscripción del contrato</u>, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESENTA/ ACREDITA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACREDITA UN MONTO DE S/ 1'720,601.64</b></p> <table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>MONTO ACREDITADO</td> <td style="font-size: 2em;">&lt;</td> <td>VALOR REFERENCIAL</td> </tr> <tr> <td>S/ 1'720,601.64</td> <td></td> <td>S/ 1'971,531.48</td> </tr> </table>	MONTO ACREDITADO	<	VALOR REFERENCIAL	S/ 1'720,601.64		S/ 1'971,531.48
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																		
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																		
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																		
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																		
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																		
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD																		
MONTO ACREDITADO	<	VALOR REFERENCIAL																	
S/ 1'720,601.64		S/ 1'971,531.48																	
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>	<b>DESCALIFICADO</b>																		



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### Motivación de condición de descalificado.

De la revisión de la oferta presentada por postor, se aprecia que a folios 01 al 73, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, el postor declaró tres (03) experiencias, conforme se aprecia a continuación:

#### **1. EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 004-2021-MPCH DEL 20.07.2021.**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA AV. TACABAMBA CUADRAS 5, 6, 7 Y PSJE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2517239.

A folios 048 al 070 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 004-2021-MPCH del 20.07.2021, por el monto de S/ 2'197,809.59, con un plazo de ejecución de 150 d.c.
- (ii) Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (S&G SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.) contaba con una participación de 40 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 25 de noviembre de 2022, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 0487-2022-MPCH-GM del 05.09.2022, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 2'529,516.60.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.<sup>4</sup>

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 2'529,516.60 del cual el consorciado S&G SERVICIOS GENERALES EIRL, tiene una participación del 40%, con lo cual acredita un monto de S/ 1'011,806.64. Monto que es válidamente acreditado por el postor y coincide con lo declarado en el anexo N 10, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 1'011,806.64.

#### **2. EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2023-MPC-GM DEL 19.09.2023.**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) CALLE 28 DE JULIO CDRA 1, PASAJE EL ROSARIO , CALLE Y PASAJE SIN NOMBRE EN EL BARRIO TACSHANA DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", CUI N° 2566891.

A folios 35 al 46 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Contrato N° 004-2021-MPCH del 20.07.2021, por el monto de S/ 2'197,809.59, con un plazo de ejecución de 150 d.c.

4

En concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala expresamente:  
"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra."



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Promesa de Consorcio, del cual se desprende que el postor (S&G SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.) contaba con una participación de 40 % en la ejecución de la obra.
- (iii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 25 de noviembre de 2022, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- (iv) Resolución de Gerencia Municipal N° 0487-2022-MPCH-GM del 05.09.2022, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 2'529,516.60.

El comité de selección precisa que para acreditar esta experiencia, el postor presentó copia del Contrato N° 009-2023-MPC-GM del 19 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra precitada, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajabamba y el postor, por el monto de S/ 761,823.59, mismo monto que fue consignado en el Anexo N° 10. Asimismo, presentó el acta de recepción de obra del 24 de abril de 2024, a través de la cual se advierte que se ha consignado el objeto y el monto del contrato original por la suma de S/ 761,823.59, Además, se señala que, culminada la inspección ocular de los trabajos ejecutados y las observaciones levantadas, la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la parte pertinente de las bases y el punto 4<sup>5</sup> del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, se advierte la relación de documentos que podían presentarse para acreditar la experiencia de los postores: contratos y sus respectivas actas de recepción o resoluciones de liquidación o constancias de prestación o cualquier otra documentación que mencione que la obra se encuentra concluida, y muestre el monto total de su ejecución. No obstante, de la revisión de la documentación adjuntada por el postor no se advierte que esta contenga dicha información, específicamente el monto total que implicó la ejecución de la obra, por lo que si bien presentó el contrato y acta de recepción de obra, conforme lo establecido en las bases integradas, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su ejecución.

En este caso, en el acta de recepción presentada por el postor para acreditar esta experiencia, se indica que el MONTO CONTRATADO asciende a S/ 761,823.59, pero no se ha señalado en la referida acta cual fue el monto total ejecutado, por lo que el comité de selección no puede determinar si este monto original ha sufrido alguna modificación, de esta manera no es posible identificar el monto total que implicó la ejecución de la obra, ya que en el monto señalado en el acta de recepción de obra solo hace referencia al monto contratado, pues para validar el monto total ejecutado de la obra, era necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el monto finalmente ejecutado, teniendo en cuenta además que las Bases integradas no señalan documentación específica y que dejaba a libre albedrío de los participantes que presenten "cualquier documentación" para sustentar el monto de su experiencia; siendo responsabilidad de los postores, presentar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente el monto total que implicó la ejecución de la obra, y que esta información presentada para acreditar la experiencia del postor sea clara e inequívoca, de tal forma que el comité de selección no interprete el contenido del documento, ya que el postor no puede pretender que el comité presuma que el monto contratado se también el finalmente ejecutado.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

### 3. EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO N° 11-2023-MDBI DEL 07.11.2023.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. TÚPAC INCA YUPANQUI - CUADRA 01, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2327639.

5

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2023

(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A folios 12 al 33 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 03 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato N° 11-2023-MDBI del 07.11.2023, por el monto de S/ 689,786.02, con un plazo de ejecución de 45 d.c.
- Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 25 de enero de 2024, se efectuó el levantamiento de observaciones por lo que se recepciona la obra.
- Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 117-2023-MDBI/SGI del 21.12.2023, mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, por la inversión total de S/ 708,795.00.

Al respecto, el comité de selección, parte por aclarar que tal y como exigen las bases integradas y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, "(...) la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se verifica – entre otros – del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución y siempre que no existan incongruencias en la documentación que conforma la oferta.<sup>6</sup>

En ese sentido, el comité de selección, determina que el postor acreditó su experiencia según la primera y segunda forma permitida por las bases integradas; es decir, con el contrato, y su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, en la cual se verifica que se aprueba como liquidación de contrato el monto de S/ 708,795.00. Monto que es válidamente acreditado por el postor y que de oficio será corregido en el anexo N° 10 ya que el postor ha declarado solo el monto original del contrato, así se tiene que el postor ha logrado acreditar fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra y que ésta se culminó a conformidad. Por lo que este colegiado determinó validar la experiencia del postor respecto a esta contratación.

ESTADO: VÁLIDO

MONTO VALIDADO:

S/ 708,795.00.

### 3. RESULTADOS FINALES:

Producto de calificación de las ofertas verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.

N°	POSTORES	DETERMINACION ORDEN PRELACION			PUNTAJE TOTAL	CALIFICADO	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO DE SU OFERTA	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO	Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.			
01	CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA	S/ 1'872,954.91 (INCLUYE IGV)	80.29	4.01	84.30	SI	PRIMERO

6

En concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que señala expresamente:  
"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra."



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

### COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### 4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

##### ACUERDO TOMADO:

PRIMERO: Después de evaluar y calificar las ofertas electrónicas, el comité de selección, según el resultado obtenido, acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor CONSORCIO EJECUTOR SANTA MARIA, integrado por CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L., con RUC N° 20480123884 y CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E & Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSULTORA E & Y S.A.C., con RUC N° 20487530272, por el monto de su oferta ascendente a S/ S/ 1'872,954.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 91/100 SOLES) INCLUIDO IGV.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

SEGUNDO: Recomendar a la Oficina de Abastecimiento u Órgano Encargado de Contrataciones, una vez consentida la buena pro, realice la fiscalización posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de presunción de veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

TERCERO: Precisar que, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32077- LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, el adjudicatario podrá acogerse a este beneficio.

QUINTO: Declaración de veracidad el colegiado que la final suscribe, declara que al información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley N° 27444, artículo 17. Principio de presunción de veracidad: "En al tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 16:30 horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, procediéndose a la redacción de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Ebert Eduardo Gonzales Tello  
Presidente Titular – Comité de Selección

Annel Jussarha Ruiz Rodriguez  
Primer Miembro Suplente – Comité de Selección

Yimmy Erinson Flores Mechán  
Segundo Miembro Titular – Comité de Selección